



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISIDRO CUBIDES MONROY
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00377-00

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto admisorio de la demanda proferido el 16 de diciembre de 2016, se le ordenó a la parte demandante sufragar dentro de los 30 días siguientes la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos de notificación y del proceso, conforme lo establece el inciso primero parte final del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. (...) Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Subrayado fuera de texto)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

No obstante a lo anterior se evidencia que vencido el término antes señalado, la parte demandante no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario reiterar la orden para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00377-00
 Demandante: ISIDRO CUBIDES MONROY
 Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 LB

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>017</u> de 2 de mayo de 2017. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00377-00
Demandante: ISIDRO CUBIDES MONROY
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LB